



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 95

Bogotá, D. C., viernes, 1° de marzo de 2019

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Fondo para el
Desarrollo Integral y Reactivación Económica del
Área Metropolitana de Cúcuta.*

Bogotá, D. C., febrero de 2019.

Doctor:

ÓSCAR DARÍO PÉREZ OSPINA

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe favorable de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 69 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley
- III. Justificación de la iniciativa
- IV. Modificaciones propuestas
- V. Proposición
- VI. Articulado propuesto
- VII. Texto aprobado en Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes.

I. TRÁMITE

El proyecto de ley de estudio fue presentado el día ocho (8) de agosto de 2018 por el honorable Senador Andrés Cristo Bustos, junto con los honorables Senadores Édgar Díaz Contreras, Alberto Castilla, Juan Carlos García, Antonio Sanguino, José Luis Pérez Oyuela, Richard Aguilar y los honorables Representantes Juan Pablo Celis Vergel, Jairo Cristo, Ciro Rodríguez y Wílmer Carrillo.

El presente proyecto fue debatido en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y fue aprobado el texto presentado para el primer debate con las modificaciones propuestas en la ponencia el día seis (6) de noviembre de 2018.

Se dejó como constancia, presentada por el honorable Representante Yamil Hernando Arana

Padauí, la posibilidad de modificar el artículo 6°, agregando al numeral 2 de este artículo que el cargo del director ejecutivo fuera desempeñado por el mismo presidente o director de la entidad fiduciaria escogida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, el honorable Representante Armando Antonio Zabaraín dejó constancia de la necesidad de modificar el artículo 4° del proyecto de ley.

Con oficio CTCP 3.3.568-C-16 del día dieciocho (18) de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes designó como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes Juan Pablo Celis Vergel, Wílmer Carrillo Mendoza, Yamil Hernando Arana Padauí, Christian Moreno Villamizar y Armando Antonio Zabaraín.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto tiene como propósito crear el *Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta* (en adelante Fonamec), como una alternativa de quince (15) años, cuya finalidad es la de financiar un plan de inversiones que atienda las necesidades socioeconómicas y humanitarias del Área Metropolitana de Cúcuta y, principalmente, proyectos de impacto económico que generen beneficios para el departamento de Norte de Santander.

El proyecto de ley consta de nueve (9) artículos, incluida su vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley es una alternativa para recaudar y redireccionar recursos que permitan hacer efectivos los proyectos prometidos por parte de los diferentes gobiernos a través de instrumentos institucionales o jurídicos, especialmente en aquellas zonas en las cuales la vulnerabilidad social, económica e institucional que enfrentan quebranta el Estado Social de

Derecho. Estos recursos financiarán proyectos de infraestructura, de reactivación económica y aquellos a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 191 de 1995; que incluyen, entre otros, transporte, educación y medio ambiente.

Como lo establece la exposición de motivos del proyecto de ley, este fondo tiene el objetivo de financiar proyectos para el Área Metropolitana de Cúcuta; sin embargo, los efectos de la ejecución de los mismos beneficiarán a todo el departamento de Norte de Santander.

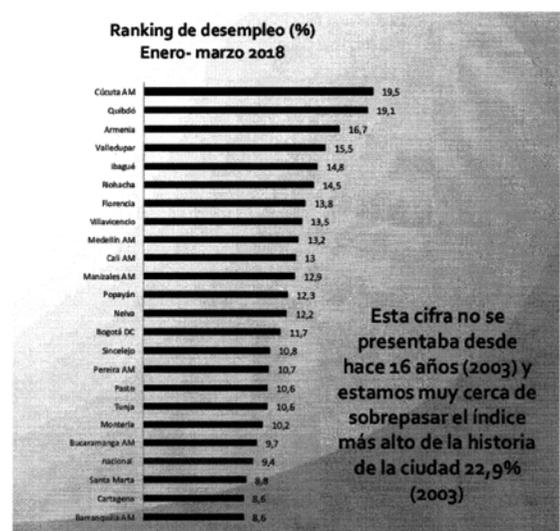
El Fonamec posee la estructura de un fondo cuenta.

Al respecto, de acuerdo con la Sentencia C-438/17 de la Corte Constitucional, dichos fondos cuenta son creados por el legislador y no cuentan con personería jurídica; además, pueden ser un patrimonio autónomo y se admite que se rijan por las reglas de contratación de derecho privado como una excepción a las disposiciones que rigen la contratación pública. Al contrario de los fondos entidad, estos fondos no hacen parte de la administración pública, es decir, no es una nueva entidad y por lo tanto, no modifican la estructura de la administración.

Ahora bien, la necesidad de crear el fondo responde a las críticas y preocupantes estadísticas recibidas en la actualidad de la situación humanitaria, social y económica que acontece en el departamento fronterizo, cuya causa obedece, históricamente, a razones geopolíticas y, en la actualidad, a la crisis política que enfrenta nuestro país vecino Venezuela, acompañadas por la delicada situación de seguridad que enfrenta la región del Catatumbo.

Según el informe “Impacto de la Migración en Norte de Santander” presentado en el mes de mayo del año 2018, por la Cámara de Comercio de Cúcuta, demuestra cómo los indicadores asociados a la actividad económica de Cúcuta y su área metropolitana son críticos.

La tasa de desempleo del área metropolitana en el primer trimestre de 2018 se encontraba en el 19,5% y la tasa de informalidad sobre el 69,5%; estas cifras se encuentran muy por encima del promedio nacional, el cual se ubicó en el 9,4% y 47,3%, respectivamente. Adicionalmente, el Área Metropolitana de Cúcuta, para el período de análisis, lidera el ranking de desempleo entre las ciudades capitales y áreas metropolitanas del país, como se evidencia en la siguiente gráfica:



Fuente: Informe “Impacto de la migración en Norte de Santander”, Cámara de Comercio de Cúcuta con base datos DANE.

De otra parte, en la actualidad, según Migración Colombia y en concordancia con la información obtenida mediante el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) se han identificado cuatro (4) tipos de migrantes venezolanos:

Migración Pendular: ciudadanos venezolanos que cruzan la frontera diariamente en busca de alimentos, medicinas, entre otros.

Migración de Destino: ciudadanos venezolanos que han decidido establecerse en Colombia de manera permanente.

Migración de Retorno: ciudadanos colombianos que han retornado a Colombia, luego de haber residido en Venezuela.

Migración de Tránsito: ciudadanos venezolanos que utilizan el territorio colombiano para llegar a otros países del continente.

El reporte más reciente del fenómeno migratorio venezolano, con corte al mes de noviembre del 2018, reportaba las siguientes cifras:

Tipos migratorios en Colombia			
Retorno	Pendular	Tránsito	Destino
330.000	1.624.915	797.909	1.032.016

Fuente: elaboración propia a partir de información suministrada por Migración Colombia.

De acuerdo con la información referenciada, se ha logrado establecer que los ciudadanos venezolanos que han decidido establecerse en Colombia de manera permanente (Migración de Destino) son 1.032.016 de habitantes, los cuales se concentran especialmente en tres (3) departamentos y la capital del país; el 23,14% se encuentran ubicados en Bogotá, D. C., el 14,71% en el departamento de Norte de Santander, el 11,99% en La Guajira y el 10,22% en el Atlántico, lo cual concentra el 60% de los migrantes venezolanos.

El departamento de Norte de Santander alberga a la fecha cerca de ciento cincuenta y dos mil

(152.000) migrantes venezolanos, ubicados principalmente en los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, según la información recopilada por Migración Colombia. Estos municipios albergan cerca del 85% del total de migrantes del departamento.

Además, según las proyecciones del DANE a 2017, la población para el 2017 del departamento de Norte de Santander asciende a 1.391.239 habitantes,

Cabecera (Cúcuta y Área Metropolitana): 1.099.363; el resto del departamento: 291.876. Estas cifras fueron utilizadas para el regionalizado del Presupuesto General de la Nación. Asimismo, también se estableció que la población del Área Metropolitana de Cúcuta ascendería a 1.004.632 habitantes (proyección 2010 - DANE).

Las cifras expuestas con anterioridad reflejan la afluencia de migrantes tanto a nivel nacional

como internacional, lo cual ha impactado negativamente en la situación económica del departamento, haciendo más gravosa la vida de los habitantes de esta zona del país, que además como quedó plasmado en la exposición de motivos del proyecto radicado, lleva décadas intentando solucionar problemas económicos y sociales, producto de su condición geopolítica. En este sentido, y por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la implementación de estrategias que aporten soluciones a la raíz de la problemática humanitaria, social y económica que actualmente adolece el departamento de Norte de Santander, siendo el Fonamec la primera herramienta que ofrece una solución de fondo a esta realidad.

IV. MODIFICACIONES PROPUESTAS

ARTICULADO APROBADO PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 3°. <i>Objeto del Fondo.</i> El Fondo tendrá por objeto promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la financiación y/o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades sociales del área metropolitana y, principalmente, la financiación de proyectos de impacto económico, con inversiones a quince (15) años.</p> <p>En desarrollo de su objeto, el Fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según los lineamientos del Plan de Inversiones Fonamec. 2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. <p>La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores público y privado para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del área metropolitana. 4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio. 5. Deberá establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios establecidos por la ley y la Constitución. 7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal y en concordancia con el Plan de inversiones Fonamec. 	<p>Modifíquese el artículo 3°, de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 3°. <i>Objeto del Fondo.</i> El Fondo tendrá por objeto promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la financiación y/o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades sociales del área metropolitana y, principalmente, la financiación de proyectos de impacto económico, con inversiones a quince (15) años.</p> <p>En desarrollo de su objeto, el Fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según los lineamientos del Plan de Inversiones Fonamec. 2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables y <u>respetando los principios que rigen la contratación pública</u>. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso. 3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores público y privado para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del área metropolitana. 4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio. 5. Deberá establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios establecidos por la ley y la Constitución. 7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal y en concordancia con el Plan de inversiones Fonamec.

ARTICULADO APROBADO PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 4º. <i>Régimen y duración del Fondo.</i> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo serán de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>El Fondo tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por una sola vez por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo.</p>	<p>Modifíquese el artículo 4º, de la siguiente forma: Artículo 4º. <i>Régimen y duración del Fondo.</i> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo serán de derecho privado, <u>pero deberán regirse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</u></p> <p>El Fondo tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por una sola vez por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo.</p>
<p>Artículo 5º. <i>Recursos del Fondo.</i> El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto por parte de la Gobernación de Norte de Santander. <p>El sesenta por ciento (60%) del recaudo anual de la “Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo” correspondiente al departamento de Norte de Santander.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Los gobiernos municipales que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la financiación o cofinanciación de proyectos que se encuentren financiados con recursos del Fondo. 4. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo. 5. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto. 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. 	<p>Modifíquese el artículo 5º, de la siguiente forma: Artículo 5º. <i>Recursos del Fondo.</i> El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación. 2. <u>Las partidas que le asignen o incorpore la Gobernación del departamento de Norte de Santander.</u> <ol style="list-style-type: none"> 3. Los gobiernos municipales que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la financiación o cofinanciación de proyectos que se encuentren financiados con recursos del Fondo. 4. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo. 5. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto. 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.
<p>Artículo 7º. <i>Plan de Inversiones Fonamec.</i> La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1º. Para la elaboración del Plan de Inversiones Fonamec, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la Junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo, los cuales deberán incluir proyectos de infraestructura, de reactivación económica y aquellos a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.</p> <p>El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan Nacional de Desarrollo, Departamental y Municipales.</p> <p>Parágrafo 2º. La junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones Fonamec.</p> <p>Parágrafo 3º. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.</p>	<p>Modifíquese el artículo 7º, de la siguiente forma: Artículo 7º. <i>Plan de Inversiones Fonamec.</i> La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1º. Para la elaboración del Plan de Inversiones Fonamec, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la Junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo, los cuales deberán incluir proyectos de infraestructura <u>y de reactivación económica.</u></p> <p>El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan Nacional de Desarrollo, Departamental y Municipales.</p> <p>Parágrafo 2º. La junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones Fonamec.</p> <p>Parágrafo 3º. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.</p>

V. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, **dar segundo** debate al Proyecto de ley número 069 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta*.

Atentamente,



JUAN PABLO CELIS VERGEL
H. Representante
Coordinador Ponente

WILMER GARRILLO MENDOZA
H. Representante
Ponente

YAMIL HERNANDO ARANA PADALI
H. Representante
Ponente

CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR
H. Representante
Ponente

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN
H. Representante
Ponente

VI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 069 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la promoción y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta conformada por los municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander.

Artículo 2°. **Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.** Créase el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta (Fonamec), en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Artículo 3°. **Objeto del Fondo.** El Fondo tendrá por objeto promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la financiación y/o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades sociales del área metropolitana y, principalmente, la financiación de proyectos de impacto económico, con inversiones a quince

(15) años.

En desarrollo de su objeto, el Fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según los lineamientos del Plan de Inversiones Fonamec.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables y respetando los principios que rigen la contratación pública. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores público y privado para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del área metropolitana.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios establecidos por la ley y la Constitución.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal y en concordancia con el Plan de Inversiones Fonamec.

Artículo 4°. **Régimen y duración del Fondo.** El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo serán de derecho privado, pero deberán regirse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El Fondo tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por una sola vez por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo.

Artículo 5°. **Recursos del Fondo.** El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Las partidas que le asignen o incorpore la gobernación del departamento de Norte de Santander.
3. Los gobiernos municipales que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la financiación o cofinanciación de proyectos que se encuentren financiados con recursos del Fondo.
4. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo.
5. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto.
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Artículo 6°. **Órganos del Fondo.** El Fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. Junta Administradora.
2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del Fondo definirá el Plan de Inversiones Fonamec y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo.

La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Un delegado del Ministerio de Hacienda.
- b) El gobernador de Norte de Santander, quien no podrá delegar su participación.
- c) El alcalde del municipio de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.
- d) Un representante de los municipios del Área Metropolitana, quien deberá ser alcalde de uno de los municipios que conforman el área, excluyendo al alcalde del municipio de Cúcuta. El representante elegido no podrá delegar su participación.
- e) El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.
- f) La Alta Consejería para la competitividad, Productividad y Comercio Exterior.

- g) La Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
- i) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el director del Fondo deberán presentar anualmente al Congreso de la República, informes de gestión detallados que contengan la evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones Fonamec, y así mismo de los recursos ejecutados para promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta.

Parágrafo 1°. La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del Fondo, y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual.

Parágrafo 2°. La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones Fonamec y que se financiarán con recursos del Fondo. De igual forma, también será responsable de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos.

Parágrafo 3°. El Plan de Inversiones Fonamec y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría absoluta.

Parágrafo 4°. La elección o remoción del Director Ejecutivo se hará por mayoría absoluta.

Parágrafo 5°. El representante de los municipios del Área Metropolitana, será elegido por el período de un (1) año y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Junta Administradora.

Artículo 7°. **Plan de Inversiones Fonamec.** La Junta Administradora del Fondo aprobará el

Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Parágrafo 1°. Para la elaboración del Plan de Inversiones Fonamec, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los

Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la Junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo, los cuales deberán incluir proyectos de infraestructura y de reactivación económica.

El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan Nacional de Desarrollo, Departamental y Municipales.

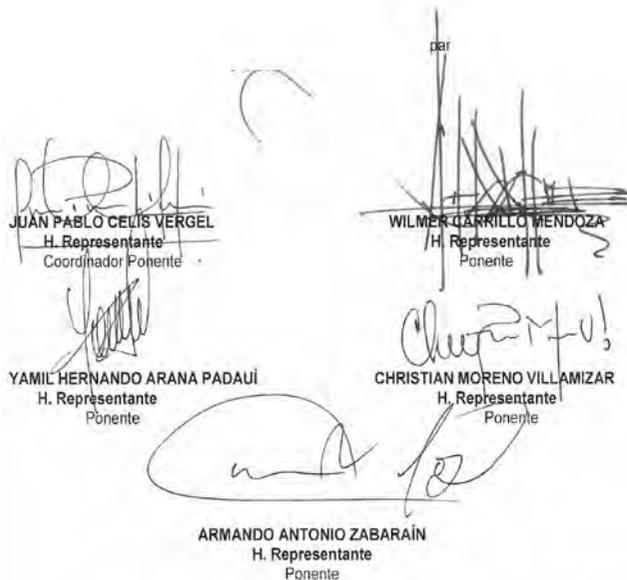
Parágrafo 2º. La Junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones Fonamec.

Parágrafo 3º. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.

Artículo 8º. **Remuneración y operación.** El pago de la remuneración del Director Ejecutivo se atenderá con cargo a los recursos del Fondo. Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 9º. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



JUAN PABLO CELIS VERGEL
H. Representante
Coordinador Ponente

WILMER GARRILLO MENDOZA
H. Representante
Ponente

YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI
H. Representante
Ponente

CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR
H. Representante
Ponente

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN
H. Representante
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

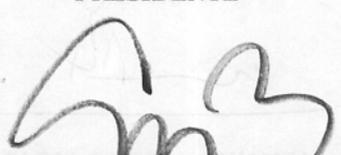
Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2019. En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 069 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

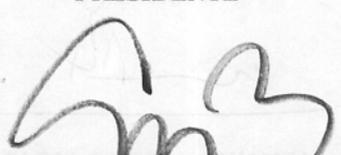
Elizabeth Martínez Barrera.

Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2019.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DICIOCHO (2018) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la promoción y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta conformada por los municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander.

Artículo 2º. Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta (Fonamec), en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Artículo 3º Objeto del Fondo. El Fondo tendrá por objeto promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la financiación y/o

la inversión en proyectos que atiendan las necesidades sociales del área metropolitana y, principalmente, la financiación de proyectos de impacto económico, con inversiones a quince (15) años.

En desarrollo de su objeto, el Fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según los lineamientos del Plan de Inversiones Fonamec.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores público y privado para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del área metropolitana.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios establecidos por la ley y la Constitución.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal y en concordancia con el Plan de Inversiones Fonamec.

Artículo 4°. Régimen y duración del Fondo.

El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo serán de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El Fondo tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por una sola vez por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo.

Artículo 5°. Recursos del Fondo. El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación.

2. Los recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto por parte de la gobernación de Norte de Santander.

El sesenta por ciento (60%) del recaudo anual de la “Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo” correspondiente al departamento de Norte de Santander.

3. Los gobiernos municipales que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la financiación o cofinanciación de proyectos que se encuentren financiados con recursos del Fondo.
4. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo.
5. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto.
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Artículo 6°. Órganos del Fondo. El Fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. Junta Administradora.
2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del Fondo definirá el Plan de Inversiones Fonamec y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo.

La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Un delegado del Ministerio de Hacienda.
- b) El gobernador de Norte de Santander, quien no podrá delegar su participación.
- c) El alcalde del municipio de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.
- d) Un representante de los municipios del área metropolitana, quien deberá ser alcalde de uno de los municipios que conforman el área, excluyendo al alcalde del municipio de Cúcuta. El representante elegido no podrá delegar su participación.
- e) El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.
- f) La Alta Consejería para la competitividad, Productividad y Comercio Exterior.

- g) La Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
- i) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el director del Fondo deberán presentar anualmente al Congreso de la República, informes de gestión detallados que contengan la evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones Fonamec, y así mismo de los recursos ejecutados para promover el desarrollo integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.

Parágrafo 1°. La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del Fondo, y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual.

Parágrafo 2°. La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones Fonamec y que se financiarán con recursos del Fondo. De igual forma, también será responsable de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos.

Parágrafo 3°. El Plan de Inversiones Fonamec y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría absoluta.

Parágrafo 4°. La elección o remoción del Director Ejecutivo se hará por mayoría absoluta.

Parágrafo 5°. El representante de los municipios del área metropolitana, será elegido por el período de un (1) año y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Junta Administradora.

Artículo 7°. **Plan de Inversiones Fonamec.** La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Parágrafo 1°. Para la elaboración del Plan de Inversiones Fonamec, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la Junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo, los cuales deberán incluir proyectos de infraestructura, de reactivación económica y aquellos a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 191 de 1995.

El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan Nacional de Desarrollo, Departamental y Municipales.

Parágrafo 2°. La Junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones Fonamec.

Parágrafo 3°. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.

Artículo 8°. **Remuneración y operación.** El pago de la remuneración del Director Ejecutivo se atenderá con cargo a los recursos del Fondo. Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 9°. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2° de la Ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

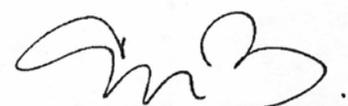
**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)**

Noviembre, siete (7) de dos mil dieciocho (2018).

En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate en los términos anteriores el Proyecto de ley número 069 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta, previo anuncio de su votación en sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas realizada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2018
CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 122 de 1994.

Honorables Representantes:

Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 142 de 2018 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 122 de 1994*, en los siguientes términos:

1. Trámite legislativo

Esta iniciativa fue radicada el 6 de septiembre de 2018 por los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Paola Holguín Moreno y el Representante a la Cámara Juan Fernando Espinal.

Fuimos notificados de la designación como ponentes para primer debate el 5 de octubre de 2018.

En sesión del día miércoles 7 de noviembre de 2018, es aprobada la ponencia de primer debate con su respectivo pliego de modificaciones.

2. Objeto y contenido del proyecto

La iniciativa sometida a estudio cuenta con cuatro (4) artículos, a través de los cuales se busca renovar la emisión de la estampilla *La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor* creada a través de la Ley 122 de 1994 modificada por el artículo 1° de la Ley 1321 de 2009 donde se autorizó aumentar la emisión de la estampilla a 200 mil millones, y la emisión de la estampilla *Pro Universidad del Valle* creada mediante la Ley 26 de 1990, modificada por la Ley 122 de 1994, modificada por el artículo 2° de la Ley 1321 de 2009 donde se autorizó aumentar la emisión de la estampilla a 200 mil millones.

3. Marco Constitucional y Jurisprudencial

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido, tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

En primer lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra Carta Política, que en su numeral 12 establece que:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

(...)

Por su parte el artículo 338 de la Constitución Política dispone que:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

(...)

La Corte Constitucional en Sentencia C-875/2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley”.¹

4. Marco Legal

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.

Con la Reforma Tributaria del año 2000, Ley 633 de diciembre 29 de 2000 “por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”, en su artículo 95, se estableció la destinación de los recursos provenientes de las estampillas para las instituciones universitarias, así:

Artículo 95. Las instituciones universitarias que tengan vigente ley de Estampilla Universitaria,

¹ Sentencia C-875/2005 Magistrado Ponente doctor Rodrigo Escobar Gil.

que hayan terminado la construcción de sus sedes o subsedes, destinarán a partir de la vigencia de la presente ley sus recursos de la siguiente forma: Treinta por ciento (30%) para adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, treinta por ciento (30%) para mantenimiento y servicios, 20% para contribuir al pasivo pensional de la Universidad respectiva y veinte por ciento (20%) para futuras ampliaciones. (Negrilla fuera de texto).

Parágrafo. Se excluyen de este artículo las instituciones cuya construcción de sedes o subsedes, amortización de créditos y las futuras ampliaciones se encuentren vigentes, las cuales una vez hayan cumplido se aplicará lo establecido en el presente artículo.

Los excedentes liberados del servicio de la deuda tendrán libre destinación.

Adicionalmente, la reforma tributaria del año 2003, Ley 863 de 2003, “por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas”, a través de su artículo 47, estableció:

Artículo 47. Retención por estampillas. *Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.*

Así mismo la Ley 1697 de 2013 “por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”, en su artículo 4°, establece la forma como se deben destinar los recursos provenientes de la emisión de estampillas Pro Universidades, en los siguientes términos:

Artículo 4°. Destinación de los recursos. *Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.*

Parágrafo 1°. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 2°. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Y frente al recaudo de estos recursos, creó el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, así:

Artículo 10. Recaudo. *Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.*

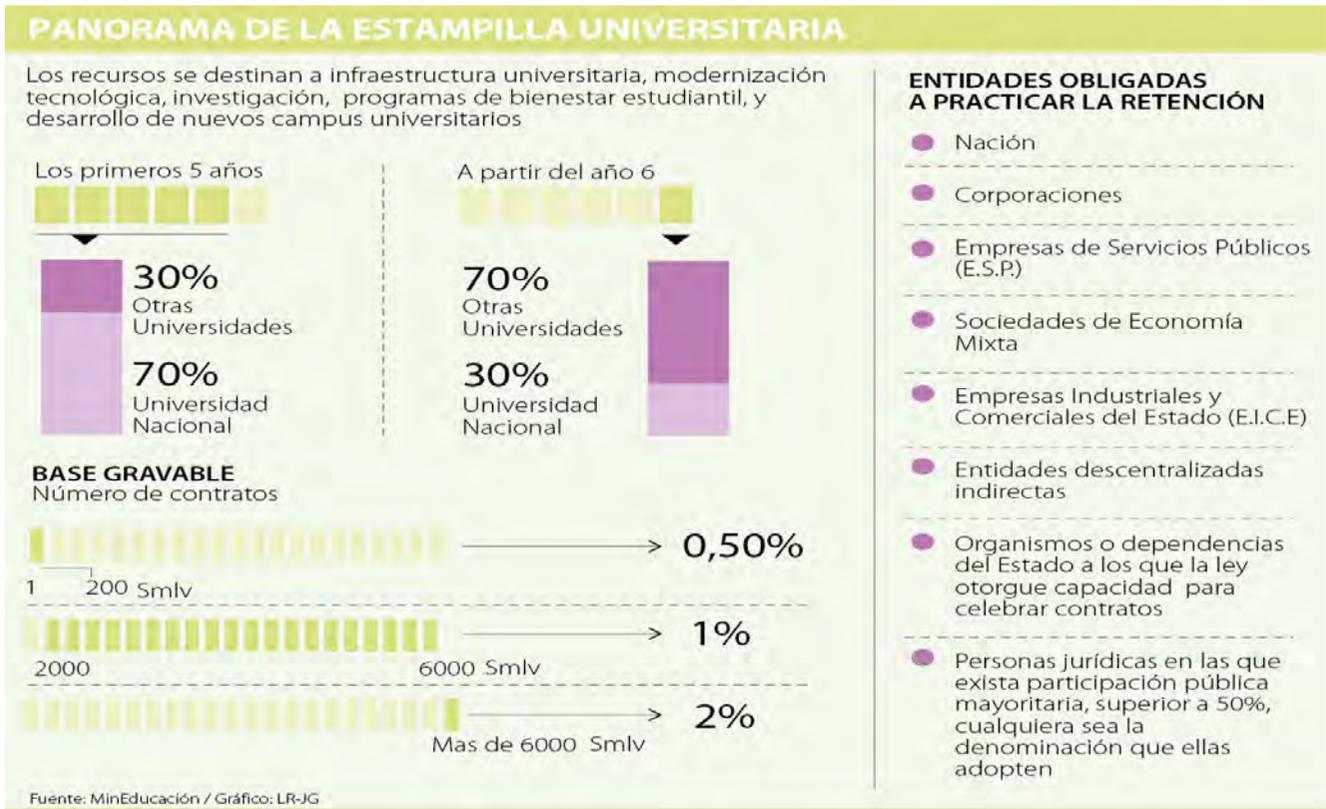
En este orden de ideas, el diario *La República* en el mes de abril de 2018, en su sección de Educación, publicó un artículo titulado:

“Estampilla dejó a las universidades públicas \$172.000 millones entre 2015 y 2017”

La medida aplica como un impuesto para obras de infraestructura de diferentes entidades de naturaleza estatal o mixta. Gracias a la Ley 1697 de 2013 se creó una contribución parafiscal conocida como la “Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia”, con la cual el Gobierno se propuso desarrollar la infraestructura de los campus universitarios, adquirir bienes para dotación, la renovación tecnológica de las instituciones y apoyo a programas de bienestar universitario.

La medida aplica como un impuesto para obras de infraestructura de diferentes entidades de naturaleza estatal o mixta, y se dispuso que, durante los primeros cinco años, la Nacional recibiría 70% de los recursos percibidos por este concepto y las demás universidades el restante 30%. Cumplido este término, sería inversa la distribución.

El Ministerio de Educación, que gracias a esta ley se convirtió en el encargado de la dirección y administración del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, ha logrado recaudar entre 2015 y 2017 \$172.000 millones para 32 instituciones públicas.



De acuerdo con la rectoría de la U. Nacional, en los primeros dos años, la universidad recibió \$35.000 millones cada año, y en 2017 fueron \$50.000 millones.

Gracias a los ingresos de esta estampilla se han adelantado algunas obras, entre la que destaca la construcción y adecuación del Hospital Universitario de la Nacional y su respectiva dotación con equipos médicos y complementos. Al provenir los recursos de impuestos de contratación de obras públicas, el monto de los mismos no es una cifra estable, por lo que el recaudo también depende del desempeño del sector de infraestructura a nivel nacional.

“La Estampilla es un ingreso adicional por obra pública, pero es inestable. La administración estimaba que iban a ingresar \$2 billones a la universidad, pero tras un bajonazo en el sector de infraestructura se tuvieron que recalcular los ingresos. Es un impuesto parafiscal, ligado al desempeño al sector infraestructura”, explicó Santiago Fonseca, representante estudiantil ante el Consejo Académico, máxima autoridad académica de la Nacional”.²

Lo que nos permite resaltar la importancia que tienen estas iniciativas frente a la situación que atraviesan las Universidades Públicas frente a la falta de recursos para llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura de las mismas entre otras muchas necesidades que le permitan ofrecer un servicio de calidad.

² La República. Sección Educación. Publicación del día lunes 16 de abril de 2018. “Estampilla dejó a las Universidades Públicas \$172.000 millones entre 2015 y 2017. Por Laura Lucía Becerra Elejalde.

5. Situación de la Universidad de Antioquia

En entrevista al señor Rector de la Universidad de Antioquia doctor John Jairo Arboleda Céspedes, el pasado 8 de agosto de 2018, frente a la situación actual de la Universidad de Antioquia al cumplir cien días de haber asumido el cargo, resaltó que:

“La Universidad, como cualquiera de las públicas del país, tiene grandes problemas financieros y dificultades para generar recursos de inversión. A la Institución le ha tocado hacer uso de la creatividad y la capacidad de gestión para allegar recursos que le permitan responder al reto de actualizarse. Definitivamente el déficit sigue siendo lo más sensible para la Universidad.

¿De cuánto dinero estamos hablando?

- La información que nos entregó la administración anterior en el empalme es que, para el año 2018, ese déficit es de 69 mil millones de pesos. El déficit acumulado se acerca a 113 mil millones. Distintos estudios han demostrado la desfinanciación a partir de 1992. Por eso vamos a emprender rápidamente medidas que lo disminuyan y aporten mayores ingresos.

El déficit se convirtió en una especie de “espanto”. ¿Qué riesgo representa realmente?

- El riesgo es enorme. Esta es la única universidad pública que no cobra la matrícula a estratos 1 y 2, y nos sentimos orgullosos de ello. O sea que los recursos son muy bien y transparentemente ejecutados. Logramos atender cerca de 5.000 estudiantes nuevos.

Cada semestre, pero se presentan entre 35 mil y 40 mil. Por eso, para ampliar la cobertura necesitamos más recursos, que también nos permitan mantener la formación de excelencia con destacados resultados sociales y grandes

resultados en investigación y extensión, como los que nos reconocen regional e internacionalmente”.³

En el informe contable a diciembre de 2017, presentado por la **Vicerrectoría Administrativa - División Gestión Financiera - Contabilidad**, de la Universidad de Antioquia, frente a los Ingresos No Tributarios Estampilla U de A - De cara al Tercer siglo de Labores, vale la pena resaltar:

“El recaudo por este concepto se destina a diferentes proyectos de carácter específico; previamente aprobados por el Consejo Superior Universitario, en las áreas de la investigación, la inversión y el mantenimiento de la planta física, en la adecuación de los diferentes escenarios deportivos, la dotación de bibliotecas y de laboratorios y de instrumentos musicales, y en la dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para el desarrollo de nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica, así como en los demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Máter.

A diciembre 31 de 2017 los principales deudores por concepto de Estampilla U de A - De cara al Tercer siglo de Labores corresponden a Metroparques por valor de \$38 millones y a la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín por valor de \$24 millones.

Se debe tener en cuenta que este es un recaudo que hacen los Entes Públicos externos a la Institución, producto de la contratación que estos hacen con terceros; por tanto, el valor del recaudo obedece a las políticas que establezca cada ente recaudador.

Construcciones en Curso: Este valor corresponde básicamente a la permanencia de proyectos relacionados con la adecuación y restauración de la planta física de la Institución.

En la vigencia 2017 se emprendieron nuevos proyectos, entre los que se destacan:

- Obras civiles en el Bloque Administrativo de la Sede de Apartadó, por valor de \$2.383 millones.
- Adecuaciones en el Bloque de Laboratorios de la Sede Oriente, por valor de \$1.761 millones.
- Adecuaciones en diferentes Laboratorios de la Sede Central, por valor de \$1.412 millones.
- Adecuaciones en el Departamento de Pediatría - Hospital Universitario San Vicente de Paúl, por valor de \$205 millones.
- Obras de impermeabilización en la Facultad de Odontología, por valor de \$173 millones.

- Obras de mantenimiento y reparación en los techos del Edificio San Ignacio, por valor de \$74 millones.
- Obras de mantenimiento y reparación en la Seccional Suroeste en el Municipio de Andes, por valor de \$41 millones.
- Otras obras de mantenimiento eléctrico por valor de \$60 millones.

Así mismo durante la vigencia 2017 se finalizaron los proyectos asociados a:

- La restauración de la planta física de la Facultad de Medicina, por valor de \$24 millones.
- El montaje eléctrico del Laboratorio de Calorimetría de la Facultad de Ciencias Agrarias por \$59 millones.
- Las adecuaciones eléctricas en el Bloque 1 de la Sede Central por valor de \$205 millones.
- La adecuación y modernización de los Laboratorios del Grupo de Ecología Microbiana Bloque 7, de Bioprocesos y GITA del Bloque 18 y del Laboratorio de Alimentos de la Escuela de Nutrición y Dietética en la Ciudadela de Robledo, por valor total de \$120 millones.

Por consiguiente, se incrementó el rubro de Edificaciones.

Maquinaria y Equipo: La Universidad continúa modernizando sus equipos de laboratorio, con el fin de fortalecer la infraestructura de investigación facilitando de esta manera el cumplimiento de uno de sus principales objetivos misionales.

En la vigencia 2017 se destacan las siguientes adquisiciones y montajes:

- Montaje de la Red de Comunicaciones en la Sede Oriente por valor de \$512 millones.
- Inversión en la infraestructura de cableado estructurado para el soporte de la red de datos por valor de \$518 millones.
- Inyectora de plástico con destino al Grupo GIBIC - de Tecnología Biomédica por valor de \$91 millones.
- Peletizadora de concentrados de animales, biomasa y fertilizantes recibida por la liquidación definitiva del Parque Tecnológico de Antioquia con destino a la Hacienda La Montaña por valor de \$89 millones.
- Máquina universal de ensayos con destino al grupo GIBIC, por valor de \$63 millones.
- Aire acondicionado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas para la adecuación del Laboratorio de Psicología por valor de \$78 millones.
- Equipos de ayuda audiovisual recibidos de la Fundación Universidad de Antioquia, en desarrollo del Convenio Marco

³ www.udea.edu.co “El déficit, lo más sensible para la Universidad” Por: Redacción – Alma Máter.

número 006 de 2016 con destino al Teatro Universitario “Camilo Torres”, por valor de \$67 millones.

Durante la vigencia 2017, se adquirieron equipos médicos científicos por valor total de \$8,682 millones, distribuidos en los diferentes Laboratorios de la Institución, entre los que se destacan la adquisición de:

- Equipo de Resonancia nuclear por valor de \$3.072 millones con destino al Centro de Investigaciones de la Facultad de Química Farmacéutica.
- Equipo de Espectroscopia Foelectrónica de Rayos X por valor de \$2.838 millones con destino al Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Ingresos recaudados: Los ingresos recaudados de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, en el periodo 1994-2017, son del orden de 564.107 millones de pesos a precios corrientes, equivalen a 117.130 millones de pesos a precios constantes de 1993, la base de cálculo que estipuló la Ley 122 de 1994 y que, posteriormente, la Ley 1321 de 2009 ordenó autorizarse la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al tercer Siglo de Labor, hasta por la suma de doscientos pesos (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece a precios constates de 1993.

Las entidades recaudadoras de la Estampilla han contribuido en el periodo en mención, así:

- El Departamento de Antioquia, con sus empresas Edatel, Benedán y Fábrica de Licores de Antioquia, participa con el 34%, que equivale a 191.711 millones de pesos.
- La Administración Municipal de Medellín, con las Empresas Públicas y las Empresas Varias de Medellín y demás entidades descentralizadas, ha recaudado 338.662 millones de pesos que representan el 60%.
- Veinticuatro municipios del departamento de Antioquia, de los cuales ocho se encuentran en el área metropolitana, en virtud del artículo cuarto de la Ley 122 de 1994 han decidido apoyar el engrandecimiento de la Universidad, contribuyen con 33.734 millones de pesos con una participación del 6% en el total recaudado que suma 564.107 millones de pesos a precios corrientes.

La distribución de los recursos del recaudo de la Estampilla se ha destinado de acuerdo con los sectores estratégicos del Plan de Desarrollo 1995-2006 La Universidad del Siglo de las Luces, Plan de Desarrollo 2006-2017- Una Universidad Investigadora, Innovadora y Humanista al Servicio de las Regiones y del País, en los siguientes proyectos:

Tabla 1. Proyectos estratégicos financiados por la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor 1994-2017 -millones de pesos-

Proyectos	Valor
Modernización tecnológica de laboratorios y adecuación y dotación de aulas	79.389
Proyectos de investigación en las áreas de las ciencias de la salud, las ciencias exactas y naturales, ingeniería y ciencias económicas y las ciencias sociales	101.772
Sede de Investigaciones Universitaria, Bloque 19, Edificio de Extensión, red hidrosanitaria y sedes regionales	62.992
Adquisición de los bienes de infraestructura propiedad del Parque Tecnológico de Antioquia	7.887
Seguridad social	75.427
Mejoramiento de la infraestructura física	112.721
Programa Universidad Electrónica-Municipio de Medellín	17.085
Restauración Paraninfo	3.033
Readecuación de escenarios deportivos	16.230
Ampliación facultades de Enfermería, Educación, y Ciencias Sociales y Humanas	1.797
Red Institucional de Transmisión de Información	5.666
Modernización de equipos de cómputo y servidores de base de dato	8.240
Restauración Paraninfo, restauración Edificio de Derecho, Facultad de Medicina y Sede Robledo	20.740
Adecuación y dotación del Centro de Producción Audiovisuales	1.991
Modernización Emisora Cultural Universidad de Antioquia	667
Mejoramiento autoevaluación y acreditación	3.927
Total	519.564

IMPACTOS GENERADOS CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE CARA AL TERCER SIGLO DE LABOR 1994-2017

I. DOCENCIA

En el año 2003, la Universidad fue la primera institución pública del país en obtener el primer aval del Consejo Nacional de Acreditación y, en el año 2012, se le otorga la reacreditación por diez años, constituyéndose en el mayor logro institucional.

La población estudiantil de pregrado para el año 2017 es de 37.339 estudiantes, de los cuales el 55% pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2 que equivalen a 20.536, en el estrato 3 pertenecen 14.188 alumnos (38% de la población estudiantil); con lo cual se concluye que el 93% de los educandos de pregrado corresponden a los estratos más bajos.

La institución presenta una oferta educativa consistente en 13.206 cupos anuales para estudiantes nuevos para un total de 222 programas de pregrado (71 en Medellín, 133 en otras regiones del departamento y 2 en otras regiones del país), de los cuales 173 son programas profesionales, 44 tecnológicos y 5 de nivel técnico

profesional, representados en tres grandes áreas del conocimiento: ciencias exactas y naturales, ingeniería y ciencias económicas; ciencias de la salud, y ciencias sociales, artes y humanidades.

De igual manera, estos recursos han contribuido a fortalecer el aumento de cobertura en los programas de pregrado, al pasar de 17.121 estudiantes en 1995 a 37.339 estudiantes en el año 2017.

Para el año 2017 la Universidad contaba con 29 programas de doble titulación internacional con universidades de Argentina, Francia, Italia, Alemania y Holanda. Son cerca de 205 los estudiantes de la Universidad de Antioquia que se han graduado o están cursando programas de doble titulación internacional en pregrado.

La Universidad de Antioquia para 2017 cuenta con 219 programas de posgrado vigentes (26 doctorados, 77 maestrías, 49 especializaciones médico-quirúrgicas y 67 especializaciones). Se ha fortalecido el aumento de cobertura en programas de posgrado, al pasar de 851 estudiantes en 1995 a 3.487 estudiantes en el año 2016.

Proyectos estratégicos

Entre los proyectos estratégicos de infraestructura financiados con recursos de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor que han contribuido al desarrollo a la cobertura y la calidad de la institución están:

- Construcción Bloque 19. Facultad de Ingeniería
- Modernización de laboratorios, adecuaciones físicas, equipos de cómputo y ayudas audiovisuales para la docencia de la Universidad de Antioquia
- Restauración Facultad de Medicina
- Adecuación planta física Sede Robledo
- Reposición redes hidrosanitarias Ciudad Universitaria y Sede Robledo
- Edificio de Posgrados

Proceso de Regionalización

La descentralización de la educación es determinante en el desarrollo de las comunidades, no solo por su impacto socio-económico, sino también por su impacto cultural. Llegando a las diferentes regiones del departamento con sus programas de pregrado y posgrado, la Universidad de Antioquia ha contribuido para que más personas de los estratos 1, 2 y 3 tengan acceso a la educación superior.

Hoy la Universidad cuenta con seis seccionales en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca, Magdalena Medio, Suroeste, Oriente y Occidente; y cuatro sedes municipales ubicadas en Amalfi, Yarumal, Sonsón, Distrito Minero Segovia. En todos estos municipios se ofrecen programas de pregrado pertinentes a las condiciones y las potencialidades de la región y en algunos,

programas de posgrado. Se destaca que algunos de los programas han sido diseñados en forma exclusiva para las regiones, acorde con las vocaciones económicas de los territorios y sus particularidades sociales.

La institución, en sus diferentes seccionales y sedes regionales, atendió en el año 2017 a 6.005 estudiantes de pregrado en regiones. La población estudiantil actual proviene de 108 municipios de Antioquia y 98 municipios de otros departamentos. El 98% de los estudiantes pertenece a los estratos económicos 1, 2 y 3, lo que evidencia el papel del Alma Máter como factor de equidad e inclusión en la formación del talento humano que necesitan los municipios para potenciar su desarrollo.

La Universidad suma 9.005 egresados en regiones en toda su historia. Según los registros del observatorio que posee la Universidad, 5.223 de los egresados, equivalentes al 58%, están vinculados al mercado laboral y de estos 3.782 trabajan en la región y 2.837 lo hacen en el ejercicio de su profesión.

Algunos de los proyectos que se han financiado en parte con recursos de estampilla son:

- Construcción de la Sede Ciencias del Mar en el municipio de Turbo
- Construcción Ciudadela Universitaria Universidad de Antioquia, Oriente antioqueño
- Construcción y adecuación en seccionales y sedes en los municipios de Caucaasia, Puerto Berrío, Santa Fe de Antioquia, Andes, Sonsón, Amalfi, Yarumal y Segovia
- Construcción y adecuación Sede Tulenapa del municipio de Carepa

II. INVESTIGACIÓN

La Universidad de Antioquia es la segunda universidad investigadora de Colombia, es líder en el país en temas de investigación en astronomía, alzhéimer y enfermedades tropicales.

Produce investigación básica y aplicada en todas las áreas de conocimiento, siendo el área de la salud la que mayor contribuye en proyectos de investigación con el 55% El área de ciencias exactas y naturales, ingeniería y ciencias económicas con el 23% y el 22% en ciencias sociales.

Es importante resaltar la evolución en proyectos de investigación en el periodo 1998-2017, al pasar de 644 a 1.186, respectivamente.

La Universidad, en 2017, ha logrado el reconocimiento de 272 grupos de investigación por parte de Colciencias. En el concurso del año se clasificaron 66 en categoría A1 (la más alta del escalafón de grupos de Colciencias), 42 pertenecen a categoría A, 68 pertenecen a categoría B, 65 pertenecen a C, 31 a D y sin clasificar el resto.

Para el desarrollo de la investigación, la Universidad en el año 2017 tenía en ejecución 1.145 proyectos de investigación por valor

aproximado 319.000 millones de pesos, se vincularon 146 jóvenes investigadores a los grupos, 938 estudiantes de pregrado hicieron parte de los proyectos de investigación y 545 estudiantes de posgrado estaban vinculados a la investigación.

En el interior de la institución se mantuvieron las convocatorias, para la financiación de proyectos de investigación en las cuales se aprobaron 56 proyectos nuevos por más de 3.765 millones de pesos. La Universidad también sigue aportando a las iniciativas de los investigadores por medio de los fondos de apoyo a actividades de investigación, los cuales aprobaron en 2017 más de 1.946 millones de pesos en 13 modalidades de apoyo.

La institución posee una de las infraestructuras de telecomunicaciones más completas del país, con 10.000 puntos, que permite el acceso a las redes científicas y académicas más importantes del mundo.

La Universidad de Antioquia, desde el año 2014, inició el proceso de compra de los bienes e infraestructura del Parque Tecnológico de Antioquia, con el fin de crear un centro de desarrollo tecnológico de investigación. Actualmente, se avanza en un centro de desarrollo de agrobiotecnología con instituciones de educación superior y entidades públicas y privadas.

III. PROGRAMA DE EXTENSIÓN

Realización de programas de extensión solidaria como expresión de su principio de responsabilidad social; la transferencia de conocimientos a través del emprendimiento y los proyectos de investigación, desarrollo e innovación; la prestación de servicios de asesorías y consultorías; la educación continua, y el fortalecimiento de la relación con sus egresados, programas y proyectos para la paz y los derechos humanos y compromiso de medio ambiente.

Para cumplir con este objetivo misional, la administración de la Universidad inauguró en el 2008, el Edificio de Extensión con un área de construcción de 12.300 m², 3 auditorios, 2 aulas multimedia, área de exposiciones, 2 restaurantes-cafés, oficina de extensión de las diferentes unidades académicas y centro de televisión. La inversión fue de 31.000 millones de pesos financiados así: recursos Estampilla 21.000 millones de pesos y con aportes del municipio de Medellín por 10.000 millones de pesos.

IV. COSTOS DE LA PUESTA EN MARCHA

Tal vez uno de los principales factores de éxito de este programa lo ha constituido el hecho de haberse desarrollado con la infraestructura administrativa existente, basada en un proceso que se inicia con la fijación, por parte del Consejo Superior de la Universidad, de las políticas, de acuerdo con las prioridades del Plan de Desarrollo Institucional.

El Banco Universitario de Proyectos, administrado por la Oficina de Desarrollo Institucional, se encarga de capacitar, convocar, recibir y hacer viables los proyectos; propone a la administración la distribución de los mismos, y asesora en su ejecución. La Vicerrectoría Administrativa establece y controla el presupuesto y el plan anual de desembolsos por proyectos. La Vicerrectoría de Investigación estudia, hace viables y administra los proyectos inherentes a dicha área. Esto significa que la Universidad no ha tenido que recurrir a erogaciones para la puesta en marcha de la operación en la ejecución de los recursos de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor.

6. Situación de la Universidad del Valle

Los ingresos por concepto de Estampilla Pro Universidad del Valle, al cierre de 2017, registran un valor acumulado, a precios corrientes de \$ 683.892 millones, los que equivalen a \$ 160.345 a precios constantes de 1993, en virtud del artículo 2°, Ley 1321 de 2009, que modificó el artículo 10 de la Ley 122 de 1994.

Por mandato de los artículos 1° y 6° de la Ley 26 de 1990, modificados por los artículos 1° y 2° de la Ley 122 de 1990, el recaudo de la estampilla Pro Universidad del Valle, tiene tres entidades beneficiarias, con las siguientes participaciones sobre el ingreso:

Universidad del Valle	90%
Biblioteca Departamental	5%
Universidad Nacional, sede Palmira	5%

Dada la facultad que el artículo 4°, Ley 26 de 1990, otorgó a los municipios del departamento para autorizar el cobro de la estampilla, la Universidad promovió la expedición de (15) Acuerdos Municipales, de los que están vigentes (10) diez acuerdos. Es así como el recaudo de la estampilla Pro Universidad del Valle, desde el ámbito territorial que lo origina, es decir, recaudado por entidades de orden departamental o municipal, se puede clasificar para determinar el aporte que cada uno significa para la renta y sus beneficiarios.

Origen recaudos	Total	% Partic
Entidades orden Departamental	191.202	28
Entidades orden Municipal	492.690	72
Total	683.892	100

Fuente: Área Recaudos Estampilla Pro Univalle, División Financiera, Univalle

El aporte de estos municipios ha sido fundamental para lograr los niveles de ingresos registrados, los que a su vez se canalizan y agrupan, según al distrito, como división geográfica, al que corresponda el respectivo municipio, para determinar los recursos asignados a cada sede regional.

El mayor contribuyente a los recaudos de la estampilla Pro Universidad del Valle lo constituye el Municipio de Santiago de Cali.

Al ritmo del recaudo actual, se ha estimado que se alcanzará el techo de vigencia en tres y medio años, mediados de 2021, por lo cual urge que la Universidad del Valle tramite una modificación a la ley donde se amplíe el monto máximo de recaudo.

1. Inversión con recursos de Estampilla Pro Universidad del Valle⁴

La inversión con recursos de Estampilla Pro Univalle se rige a partir de los lineamientos definidos en los planes de desarrollo de la Universidad. En el Plan de Desarrollo de la Universidad del Valle 1986-2000 se especificaron las necesidades de inversión en planta física, nuevas construcciones y mantenimiento, dotación de equipos (herramientas, dotación de laboratorios, bibliotecas, entre otros) y centro de cómputo.

Durante la vigencia del Plan de Desarrollo 1986-2000 se elaboró el Plan trienal de inversiones 1992-1994 se establecieron las orientaciones generales para el desarrollo de la planta física, mediante la adecuación y construcción de nuevas obras de intereses global para la Universidad, incluyendo dotación de laboratorios, equipos y bibliotecas. Se propusieron proyectos de reforma curricular y modernización de la Universidad con el propósito de ampliar la cobertura en los planes de académicos y el desarrollo de los programas de Regionalización y a distancia. Así mismo, inició el camino de insertar una cultura de proyectos en la Universidad para desarrollar la inversión.

Según el informe de gestión 1997, Dirección de Inversiones, Universidad del Valle, las obras de inversión con recursos de estampilla más destacadas fueron:

- Centro de recepción y producción de televisión educativa.
- Cerramiento de la Universidad.
- Material bibliográfico, reestructuración física y sistematización de la biblioteca.
- Dotación y adecuación de la emisora radio.
- Productora UV.TV
- Estudios y diseños del jardín botánico y museo de ciencias e industria.
- Nuevas tecnologías - Metrocalidad y aseguramiento de la calidad.
- Plan regulador de la Sede San Fernando - reordenamiento arquitectónico.
- Red institucional de datos.
- Conmutador central.
- Construcción del coliseo deportivo de la Universidad, área de 4.612 m²
- Construcción Edificio Tulio Ramírez.
- Centro Frutícola Andino.

- Estudio y diseño del edificio de admisiones
- Proyectos de las unidades académicas y administrativas, que incluye dotación, modernización, adecuaciones, estudios, interventorías, entre otras, que se canalizaron a las facultades de: Administración, humanidades, ciencias sociales y económicas, ciencias, ingeniería, salud, artes integradas e instituto de educación y pedagogía, y de la administración central.
- Regionalización: compra de lotes e inmuebles para las sedes de Caicedonia, Zarzal, San Andrés. Ampliación y remodelación, cerramientos planta física sedes de Cartago, Zarzal, Tuluá, Buga y Caicedonia. Dotación para docencia e investigación y equipamiento de laboratorios, equipo de cómputo y material bibliográfico para las sedes de Palmira, Tuluá, Cartago, Buenaventura, Caicedonia, Zarzal y Buga.
- Construcción Torre Institucional y Hotel Avenida Sexta.

Durante el período 1991-2014, las inversiones en construcciones y adecuaciones financiadas con recursos de estampilla alcanzaron los \$76.638 millones de pesos, representando el 30% del total de recursos destinados, reflejando una importante mejora en su infraestructura física. (Fuente: ejecuciones presupuestales 1993-2014, División Financiera, Univalle).

Según el informe de Inversión de los recursos de la Estampilla 2001-2008, realizado por la OPDI, los principales proyectos de infraestructura ejecutados en este periodo fueron: la Construcción de la Sede Palmira La Carbonera por \$7.867.457.974, la compra del lote de la sede San Fernando de parqueadero por \$1.094.124.4040, la adecuación de la tercera etapa del Edificio 313 Facultad de Artes por \$859.144.248 y la segunda etapa de este proyecto \$643.267.885, terminación de la biblioteca de la sede Zarzal por \$320.054.179, segunda etapa obra edificio 126 de la Facultad de Ciencias de la Administración por \$251.507.666, entre otros, que se complementan con proyectos como la instalación de nuevos alumbrados en las sedes, la adecuación de oficinas de nuevas tecnológicas y educación virtual, la adecuación del Edificio de la Escuela de enfermería, y obras de mantenimiento, además de varios estudios técnicos arquitectónicos para el desarrollo del plan maestro.

En gestión de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad se han demandado \$13.446 millones para el periodo 2000-2014, de los cuales el 79% han sido aportados por la Estampilla Pro Univalle. Se puede afirmar que estas inversiones han contribuido a mantener y mejorar los niveles de valorización de la infraestructura universitaria.

4 ...

En cuanto a la provisión del pasivo pensional, la estampilla Pro Universidad del Valle por disposición de la Ley 206 de 1995 aportó a partir de junio de 1996 el 10% de sus recursos al pasivo pensional y desde enero de 2004 el 20% en virtud de la Ley 863 de 2003. A diciembre de 2014, el aporte de la estampilla para este rubro ascendió a \$80.815 millones. (División Financiera Univalle, Ejecuciones presupuestales 1993-2014).

Entre los años 2015 y 2017, se han iniciado los proyectos de infraestructura más importantes de los últimos años, donde en alguna etapa de los mismos se han invertido de forma parcial, recursos de la Estampilla Pro Universidad del Valle, como son: la sede de Zarzal, CDU de San Fernando, reforzamiento estructural y adecuación del edificio de Microbiología, construcción de Edificio de Ciencias de la Computación, adecuación del Edificio de Multitaller, adecuación de las oficinas de Registro Académico, adecuaciones en el CDU Meléndez, construcción de CIBIOFI, segunda etapa Sede de Yumbo, adecuación de aulas en sedes de Caicedonia, Cartago, Zarzal, Yumbo y Palmira, adecuación de Auditorios y Aulas en Meléndez y San Fernando, entre otros.

Por su parte el Rector de la Universidad del Valle en enero de 2017, en entrevista a la Agencia de Noticias Univalle, manifestó:

“¿Cuáles son los principales propósitos de la Universidad del Valle en 2017?”

Rector - Édgar Varela Barrios: *Este año queremos dedicarnos a ejecutar mucho mejor que durante año pasado los cuantiosos recursos de inversión que la Universidad tiene de diversas fuentes, entre ellas la estampilla Prounivalle, recursos que están por encima de los \$110.000 millones.*

*Ya hemos corregido el estatuto de contratación y mejorado el procedimiento institucional para gestionar los proyectos. Tenemos igualmente un plan de inversiones cuatrienal, y podemos iniciar incluso desde enero la ejecución de estos importantes recursos que en buena medida están destinados a los temas académicos, misionales e investigativos, foco que hemos querido darle a la inversión, así como también a reforzar la infraestructura”.*⁵

A través de la Resolución 095 de diciembre 16 de 2016 “por la cual se aprueba el plan operativo anual de inversiones (POAI) de la Universidad del Valle para la vigencia fiscal 2017”, se destaca en la parte motiva que: “Los recursos de la Estampilla Pro Universidad del Valle para la vigencia 2017 ascienden a \$58.564.852.503, de los cuales \$49.462.388.500 corresponden a la proyección del recaudo de conformidad con el

presupuesto de ingresos y gastos proyectados para la vigencia 2017 y \$9.102.464.003 a recursos de balance por concepto de superávit en el recaudo de la renta, certificado por la Contaduría General del Departamento de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas mediante documento 0053-SADE-247883 de marzo 1 de 2016.

2. Algunos impactos generados con los recursos de la Estampilla Pro Universidad del Valle durante el período 1991-2017

Actualmente la Universidad del Valle cuenta con once campus, el principal es la Ciudad Universitaria Meléndez y la sede de San Fernando en Santiago de Cali, los nueve restantes se les conoce como las Sedes Regionales y se encuentran ubicadas en Buga, Cartago, Caicedonia, Norte del Cauca, Buenaventura, Palmira, Tuluá, Yumbo y Zarzal.

A noviembre de 2017, se contaban con 314 programas académicos distribuidos de la siguiente forma:

<i>Cali</i>		189
Pregrado		71
	Tecnológico	9
	Universitario	62
Posgrado		118
	Especialización	30
	Maestría y Especialidades Clínicas	73
	Doctorado	15
<i>Sedes Regionales y Convenios</i>		125
Pregrado		117
	Tecnológico	58
	Universitario	59
Posgrado		8
	Especialización	3
	Maestría	5

Fuente: OPDI, 2018. Corte: noviembre de 2017

Así mismo los estudiantes matriculados para este periodo son 29401, distribuidos de la siguiente forma:

Nivel de Formación	
Pregrado	25692
Tecnológico	4176
Universitario	21516
Posgrado	3709
Especialización	512
Maestría y Especialidades Clínicas	2674
Doctorado	523
Sede	
Pregrado	
Cali	15398
Buga	1375
Yumbo	586
Caicedonia	536
Santander de Quilichao	1264
Cartago	667
Pacífico	1551

⁵ www. Univalle.edu.co “Propósitos de la Universidad del Valle para 2017” Por: Agencia de Noticias Univalle.

Sede	
Pregrado	
Palmira	1845
Tuluá	1281
Zarzal	1189
Posgrado	
Cali	3411
Cartago	26
Pacífico	12
Zarzal	9

Fuente: OPDI, 2018. Corte: noviembre de 2017

El crecimiento de los estudiantes de pregrado en las sedes regionales y de estudiantes de posgrados en la sede de Cali son uno de los principales resultados de la evolución de la Universidad desde el año 1991. Para el año 2025 la Universidad con los recursos de inversión apropiados está en la disposición de hacer un aumento significativo de la cobertura, tanto en la metodología presencial, como en metodología virtual, a nivel de pregrado y de posgrados.

Estampilla Pro Universidad del Valle le ha permitido mejorar su dotación de laboratorios, modernizar, optimizar, mantener, ampliar y recuperar la planta física institucional incluyendo las Sedes Cali y las nueve Sedes Regionales, fortalecer su plataforma tecnológica, apoyar la investigación en las ciencias básicas, las humanidades, las artes y las ciencias sociales, fortalecer los procesos de investigación, mantener la dinamización de los procesos de acreditación, sostener la acreditación institucional de alta calidad, robustecer la gestión de la calidad académica administrativa y lograr la consolidación de los programas de pregrado y posgrado mediante la realización de actividades que favorecen su sostenibilidad, lo cual propicia el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.

A lo largo de los años la inversión se ha dirigido a financiar proyectos que abarcan componentes como los siguientes:

Mejoramiento y Fortalecimiento de la Planta Física

Este componente contiene los proyectos que tienen por objeto la modernización de los espacios físicos de la Universidad, los cuales cabe resaltar también permiten lograr la consolidación de procesos de formación e investigación.

A través de la inversión destinada a este componente con los recursos de la Estampilla, la Universidad del Valle ha realizado proyectos de construcción y de mantenimiento de instalaciones, con los cuales se busca detener el deterioro y para responder a los requerimientos de tipo académico, administrativo, investigativo y de bienestar. El mejoramiento de la calidad del espacio físico se convierte en un instrumento base para lograr una Universidad de excelencia, que consolida su nueva misión educadora, de inclusión y bienestar.

Proyecto de recuperación, mantenimiento y sostenibilidad de la planta física

Con este proyecto se han llevado a cabo labores de mejoramiento a componentes eléctricos, hidrosanitarios, de cableado estructurado, baterías sanitarias, cubiertas, ventanas y pasamanos al interior del campus universitario. Las actividades anteriores, se convierten en un componente indispensable para la recuperación de la planta física de la institución. La inversión destinada al proyecto en referencia asciende a más de \$7.200.000.000.

Plan Maestro de Desarrollo Físico

En el marco de la ampliación de la planta física prevista en el Plan Maestro de Desarrollo Físico de la Universidad, este proyecto contempla:

- Diseños y Proyectos Constructivos de la Sede Meléndez.
- Diseños y Proyectos Constructivos de la Sede San Fernando.
- Diseños y proyectos constructivos de otros espacios en el campus.

La inversión destinada al proyecto en referencia asciende a más de \$1.918.268.000.

Terminación Edificio de la Facultad de Artes Integradas-Fase II

Con este proyecto se busca culminar el Edificio de la Facultad de Artes Integradas, este contempla desde la elaboración de los anteproyectos arquitectónicos de los boques que conforman la FAI, de los proyectos hidrosanitarios, de voz y datos y de comunicaciones hasta los procesos de urbanismo que requieren dichos edificios.

Construcción del edificio de Bienestar Universitario para la prestación de servicios de salud en la Sede Meléndez buscando que el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, el cual está comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados a través del desarrollo y la aplicación de modelos en salud que trasciendan a la sociedad en general y desarrollen el principio constitucional del Derecho a la Salud y buscando consolidar el mismo, tal como se establece en su visión, como el mejor Servicio de Salud Universitario y modelo para todo el Sistema de Seguridad Social en Salud de Colombia, ofreciendo una cobertura de excelente calidad a los servidores públicos, pensionados, jubilados y a sus beneficiarios, la Universidad del Valle construyó el Edificio de Bienestar Universitario Emilio Aljure Nasser, edificación de tres pisos que cuenta con instalaciones como consultorios médicos, área de toma de muestras, recepción de usuarios, zona de urgencias y oficinas administrativas, entre otros.

Recuperación del Multitaller

El Edificio de Multitaller fue rehabilitado después de muchos años, para convertirse en un

espacio científico-tecnológico para continuar con el desarrollo de actividades académicas e investigativas, orientadas a mejorar la calidad de la educación a través de la investigación.

Adecuación de la planta física de la Facultad de Salud (Microbiología)

Este edificio, uno de los primeros en construcción hace más de 40 años en la sede de San Fernando, fue rehabilitado, adecuado y se le realizó un reforzamiento estructural según lo define la norma. Ahora requiere de la adecuación de dos auditorios en el primer piso.

Edificios de Aulas en Meléndez, San Fernando, Buga, Tuluá y Palmira

En los diferentes campus de la Universidad se requiere completar la infraestructura existente con edificios modernos de aulas que permitan mejorar la disponibilidad, la capacidad y la cobertura actual de la institución, con el objetivo de lograr mejores niveles de eficiencia y aumentar la cobertura.

Los proyectos ejecutados y por ejecutar de mejoramiento de aulas de la Universidad, permiten contar con espacios académicos renovados para que los estudiantes tengan mejores condiciones para su proceso de formación, con las ayudas didácticas y audiovisuales requeridas.

En la actualidad la Universidad cuenta con más de 566 aulas, de las cuales 109 han sido intervenidas con recursos de la estampilla en los últimos 2 años, existe un proyecto que busca en los próximos años, invertir en una primera etapa, más de 18 mil millones de pesos en la modernización de un gran porcentaje de estas aulas y en la construcción de un nuevo edificio a aulas en la sede Meléndez, con 25 salones adaptables a las condiciones requeridas para grupos de gran tamaño de estudiantes y con la última tecnología. Para las siguientes fases se requieren recursos para la construcción de edificios nuevos de aulas en la sede de San Fernando y los campus de Buga, Tuluá, Palmira y Buenaventura.

Terminación de los campus de las regionales

La Universidad con los recursos de la estampilla ha logrado consolidar y fortalecer las diferentes sedes de la Universidad, hoy cuenta con propiedad de los lotes donde funcionan la mayoría de las sedes, en los próximos años se requieren los recursos para la construcción de la sede de Buga, en un lote que la Universidad está en proceso de compra, además de consolidar la infraestructura en la sede Pacífico, con un CDU y un edificio de aulas, la sede de Palmira con un edificio de aulas, auditorios y otro edificio complementario, y la sede de Tuluá con un edificio de aulas adicional al existente.

Mantenimiento preventivo y correctivo

Estos recursos fueron destinados a la rehabilitación y restitución de las condiciones de

funcionamiento y operación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, lo anterior buscando garantizar su normal y adecuado funcionamiento. Comprende labores de saneamiento, mantenimiento preventivo y correctivo en las edificaciones y sus correspondientes estructuras e instalaciones, acabados, revestimientos y accesorios complementarios a toda edificación y equipos de la Universidad en las Sedes Meléndez y San Fernando.

Equipamiento de bienestar para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria

El proyecto tiene como objetivo crear condiciones que mejoren la calidad de vida de la comunidad universitaria, mediante el mantenimiento y la ejecución de proyectos constructivos que deriven en espacios existentes adecuados o nuevos escenarios para uso y disfrute de la población universitaria.

En los próximos años se requieren recursos de la estampilla para realizar la obra de reforzamiento estructural y actualización tecnológica del edificio del restaurante universitario, lugar donde se producen más de 5000 almuerzos diarios para atender a los estudiantes con menores recursos con un subsidio para que tengan esa alimentación cada día. El actual edificio tiene muchos años de construcción y requiere una intervención que es bastante costosa por las dimensiones y por el estado actual de la edificación.

Investigación

La Universidad del Valle es la tercera en Colombia, según el Ranking Sapiens Research que clasifica a las universidades colombianas de acuerdo con sus resultados y productos en investigación científica y oferta de posgrados.

La Universidad del Valle apuntó a ser una universidad consolidada en la investigación, por medio del fortalecimiento de los grupos y centros de investigación de la universidad a partir de la realización de convocatorias internas anuales para el apoyo a los grupos de investigación y de los profesores investigadores. Actualmente la universidad cuenta con 174 grupos de investigación categorizados en Colciencias.

Apoyo a la investigación: Convocatoria de proyectos de investigación y apoyo a doctorados

La Universidad del Valle ha logrado posicionarse en los últimos tiempos como una de las 48 principales Universidades de Latinoamérica, en gran manera debido a su oferta de doctorados, maestrías y especializaciones, muchos de los cuales cuentan con acreditaciones de alta calidad y se sitúan como los principales posgrados de sus respectivos tipos en el país. En los últimos años se ha invertido un porcentaje muy alto de los

recursos de la estampilla en el apoyo a proyectos de investigación.

Los recursos de la Estampilla Pro Universidad del Valle para los siguientes años, se ejecutarán de manera articulada en los ejes estratégicos del PED 2015-2025:

Eje Formación integral centrada en el estudiante.

Eje Fundamentado en la gestión del conocimiento desde la investigación y la creación artística.

Eje Proyección internacional para el desarrollo regional.

Eje Vinculación con la sociedad.

Eje Transformación de la gestión académica, administrativa, financiera, ambiental y de la infraestructura física y tecnológica.

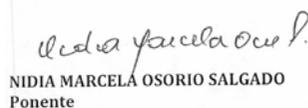
Proposición

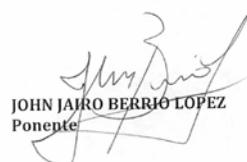
En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 142 de 2018 Cámara “*por la cual se modifica la Ley 122 de 1994, con su respectivo texto propuesto.*”

De los honorables Representantes,


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Coordinador Ponente


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Ponente


NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Ponente


JOHN JAIRO BERRIO LOPEZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2018 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 122 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 122 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 1321 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2º. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla *La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor*, en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 1993, conforme lo dispuesto en la Ley 122 de 1994 y la Ley 1321 de 2009.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 122 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1321 de 2009, el cual quedará así:

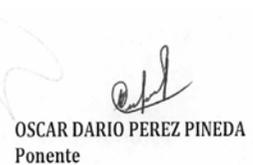
Artículo 2º. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Valle, creada mediante la Ley 26 de 1990, en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 1993, conforme lo dispuesto en la Ley 1321 de 2009.

Artículo 3º. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

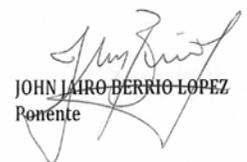
Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Coordinador Ponente


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Ponente


NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Ponente


JOHN JAIRO BERRIO LOPEZ
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2019.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 142 de 2018 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 122 de 1994*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2019

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL PROYECTO DE LEY 142 DE 2018 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 122 de 1994.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 122 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1321 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2°. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 1993, conforme lo dispuesto en la Ley 122 de 1994 y la Ley 1321 de 2009.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 122 de 1994, modificado por el artículo 2° de la ley 1321 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2°. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Valle, creada mediante la Ley 26 de 1990, en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto del recaudo se

establece a precios constantes de 1993, conforme lo dispuesto en la Ley 1321 de 2009.

Artículo 3°. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ASUNTOS ECONÓMICOS

Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate en los términos anteriores el Proyecto de Ley 142 de 2018 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 122 de 1994*, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Presidente


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 258 DE 2018 CÁMARA, 182 DE 2017 SENADO

por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.

El Congreso de la República

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para fortalecer la Región Administrativa y de Planificación (RAP), y establecer las condiciones y el procedimiento para su conversión en Región Entidad Territorial (RET), así como reglamentar su funcionamiento y regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes,

en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. *Se modifica el numeral 5 del artículo 3° de la Ley 1454 del 2011, así:*

Regionalización. El Estado colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), y de Regiones como Entidades Territoriales (RET), como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y Regiones como Entidad

Territorial (RET), se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la descentralización y la autonomía territorial, con el fin de fortalecer el desarrollo nacional.

Artículo 3°. *Hecho Regional*. Es un fenómeno territorial que por su naturaleza poblacional y espacial trasciende las escalas de Gobierno local y departamental en materias de competencias, inversión, planeación y ejecución de proyectos, requiriendo una atención conjunta para que las acciones que se desarrollen sean eficientes y efectivas, y conduzcan al desarrollo integral de la región. Los hechos regionales son declarados por la respectiva Junta Directiva de las Región Administrativa y de Planificación (RAP), o la Junta Regional de las Regiones como Entidad Territorial (RET).

TÍTULO II LAS REGIONES CAPÍTULO I

Regiones Administrativas y de Planificación (RAP)

Artículo 4°. *Se modifica el artículo 30 Ley 1454 del 2011, así:*

Región Administrativa y de Planificación (RAP). De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una Región Administrativa y de Planificación (RAP), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Con tal fin la Región de Administración y de Planificación (RAP), tendrá las siguientes funciones:

1. Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.
2. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática.
3. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de Gobierno.
4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
5. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la Región de Administración y de Planificación (RAP).
6. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la Región de Administración y de Planificación (RAP).
7. Promover la incorporación del enfoque regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación.
8. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales del componente ecológico y ambiental de la región.
9. Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de Gobierno, de cooperación internacional y promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la Región de Administración y de Planificación (RAP).
10. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
11. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
12. Contratar o convenir con la Nación o con cualquier entidad territorial o entidad estatal a través de los contratos o convenios o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.
13. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.
14. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.
15. Las demás que señalen la Constitución y la ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la Región de Administración y de Planificación (RAP), o en sus respectivos estatutos.

16. Prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con los de la región.

En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.

Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica y proximidad tratándose del territorio insular colombiano.

Lo anterior no impedirá que departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

Parágrafo 1°. Los Distritos Especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación (RAP), tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los departamentos.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAP-E), entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.

Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAP-E), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región. Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.

Parágrafo 4°. Los proyectos promovidos por la Región de Administración y de Planificación (RAP), deberán tener un impacto regional, que será evaluado y definido por el Consejo Regional Administrativo de Planeación.

Parágrafo 5°. Un departamento podrá pertenecer a más de una Región Administrativa y de Planificación (RAP).

Parágrafo 6°. Para todos los efectos de la legislación y regulación colombiana, la Región Administrativa y de Planeación Especial será referida con la sigla (RAP-E).

Parágrafo 7°. Para todos los efectos de la legislación y regulación colombiana, se hace claridad que las RAP y RAP-E son Regiones Administrativa y de Planificación.

Artículo 5°. *Se modifica el artículo 32 Ley 1454 del 2011, así:*

Artículo 32. Financiación. El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), se financiará con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello y los incentivos que defina el Gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000 para los departamentos que las conformen.

Los recursos de inversión de la Región de Administración y Planificación (RAP), provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurren en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del presupuesto general de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.

A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente ley, el Gobierno nacional podrá asignar una partida en las leyes de presupuesto general de la Nación anuales, que tenga como objetivo cofinanciar los proyectos de inversión de impacto regional definidos por las regiones de administración y planificación (RAP), para su ejecución.

Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación (RAP), podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

Parágrafo 1°. Las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), podrán presentar proyectos a los fondos de cofinanciación.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en un plazo máximo de 12 meses, a partir de la promulgación de esta ley, establecerá una política orientada al desarrollo de proyectos que permitan la cofinanciación multisectorial de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP).

Parágrafo 3°. La gestión y celebración de operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, por parte de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del orden territorial.

Artículo 6°. *Participación en el Sistema General de Regalías.* Se modifica el artículo veinticinco (25) del Capítulo I de la Ley 1530 de 2012, así:

Artículo 25. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Con las particularidades previstas en el Capítulo IV de este Título, todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión, en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y por las Regiones Administrativas y de Planeación (RAP), previa autorización de las entidades territoriales que la conforman, acompañados de los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23 y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades indígenas, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades elegidos únicamente y de manera autónoma por las Organizaciones de Base de Comunidades Negras o Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior. Para los efectos previstos en este inciso no podrán participar asociaciones que estén conformadas por entidades estatales.

Artículo 7°. *Se modifica el artículo 36 del Capítulo III de la Ley 1530 de 2012, así.*

Artículo 36. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de estos órganos colegiados de administración y decisión se ejercerá directamente por las Secretarías de Planeación o las Regiones Administrativas y de Planeación (RAP), de los departamentos que forman parte de dicho órgano, la cual será designada de manera conjunta. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. Así mismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado.

Parágrafo. Las regiones de Administración y de Planeación (RAP), y las Regiones Entidad Territorial (RET), podrán presentar sus proyectos a todas las fuentes de financiación nacionales,

sin embargo, aquellos recursos no podrán ser utilizados en gastos de funcionamiento de las regiones, ni los departamentos que las constituyen.

Artículo 8°. *Comité asesor.* Créase el Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planeación (RAP), conformado por los Secretarios de Planeación de los Entes Territoriales asociados, por representantes de la academia regional, por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de la región, por los representantes de los grupos étnicos en la región y por los delegados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación.

El Comité se encargará de apoyar al Consejo Regional Administrativo y de Planeación por medio de la prestación de la asesoría técnica requerida para el funcionamiento de la Región Administrativa de Planeación (RAP), particularmente en lo que tiene que ver con la elaboración y presentación de proyectos, recaudo fiscal, transparencia, eficiencia del gasto, y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las regiones de Administración y de Planeación (RAP).

El Gobierno nacional, por medio del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de 12 meses, a partir de la promulgación de esta ley, determinará la forma de asignación y los miembros de este comité asesor.

CAPÍTULO II

Regiones Entidades Territoriales

Artículo 9°. *Condiciones para la conversión de una Región de Administración y Planeación (RAP), y de una Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), en Región Entidad Territorial.* Para que una Región de Administración y Planeación, y una Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitud formulada por los Departamentos que conforman la Región Administrativa y de Planeación (RAP), y por los departamentos y el Distrito de Bogotá en el caso de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), a través de sus gobernadores y alcalde, respectivamente, avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales y del Concejo Distrital en el caso de Bogotá, por pertenecer a la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E).
2. Contar con un documento técnico de soporte, el cual deberá contener como mínimo:
 - Diagnóstico y análisis de las dimensiones técnicas que justifiquen su conversión a Entidad Territorial, y las dimensiones

orgánicas y arreglos institucionales con los que se daría su participación dentro del Sistema Territorial colombiano en materia de competencias, funciones y recursos.

- Propuesta y hoja de ruta para adelantar su proceso de conversión, con las acciones que desarrollará en cada plazo, en función de los hechos regionales previamente definidos.
3. La Solicitud deberá ser presentada al Congreso de la República, acompañada del proyecto de ley respectivo.
 4. La Región Administrativa y de Planificación (RAP), debe haber funcionado como tal al menos durante cinco (5) años.
 5. Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
 6. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos que conforman la región.

Parágrafo 1°. Los departamentos que conformen cualquier Región Administrativa de Planificación, sólo podrán pertenecer a una Región Entidad Territorial.

Parágrafo 2°. Los departamentos que a la entrada en vigencia de esta ley no pertenezcan a ninguna Región Administrativa y de Planificación (RAP), podrán asociarse en una RAP o RET, en cualquier momento, cumpliendo con la normatividad vigente.

Parágrafo 3°. La conversión de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), en Regiones Entidades Territoriales sólo podrá darse a partir del año 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 10. *Atribuciones.* La Región Entidad Territorial (RET), tendrá las siguientes atribuciones orientadas al desarrollo económico y social del respectivo territorio, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales:

- a) Adelantar las gestiones necesarias para cumplir con las competencias que le señalen la Constitución y la ley. Para tal fin, deberán contar con la suficiencia financiera, técnica e institucional;
- b) Administrar los recursos que se le asignen y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y ordenanzas. Sobre sus recursos propios tendrá autonomía para definir su destinación en inversión social y sobre los recursos de cofinanciación de la Nación su destinación se definirá de manera concertada con el Gobierno nacional;
- c) Formular, adoptar e implementar políticas, planes, programas y proyectos regionales

que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas;

- d) Ejercer desde su autonomía territorial y, en lo pertinente, las funciones asignadas a las Regiones de Administración y Planificación (RAP), en el artículo 4° de la presente ley;
- e) Participar en los órganos colegiados de dirección y decisión, de las entidades nacionales que intervengan en la región;
- f) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y las leyes.

Parágrafo 1°. Las regiones ejercerán sus atribuciones en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que constitucionalmente regulan las relaciones entre las distintas entidades territoriales.

Parágrafo 2°. En el marco de las atribuciones reconocidas a las regiones, la Nación procederá a trasladarles competencias específicas con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las capacidades Institucionales de las mismas. Para su cumplimiento implementará un programa de regionalización de las políticas, recursos, acciones y estructura administrativa de las entidades nacionales con Impacto en las regiones.

Parágrafo 3°. En cualquier caso, las políticas, planes, programas y proyectos promovidos por la Región Entidad Territorial (RET), deberán tener un Impacto regional que será evaluado y definido por los órganos de administración.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de los departamentos, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 18 meses para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

Artículo 11. *Órganos de Administración.* Cada Región Entidad Territorial (RET), tendrá una junta regional compuesta por los gobernadores de los departamentos que la conformen y el Alcalde del Distrito Capital de Bogotá, en el evento en que este sea parte. Dicha junta designará un Gerente Regional que será el representante de la Región, y la autoridad regional administrativa de superior jerarquía dentro de la estructura orgánica de la Región Entidad Territorial (RET). El régimen jurídico de funciones, requisitos, periodo, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades será definido por la ley que cree la respectiva región.

Las funciones de los órganos de administración de la Región Entidad Territorial (RET), no tendrán duplicidad de funciones con las que desarrollen otros organismos existentes en las entidades territoriales que la conforman.

Las competencias y atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes estipulados en la Constitución y la ley no surtirán menoscabo alguno.

Artículo 12. *Control Fiscal.* La Contraloría General de la República será la entidad encargada de efectuar la vigilancia de la gestión fiscal de las regiones de administración y planificación (RAP), y de la Región Entidad Territorial (RET). En ninguna circunstancia se podrá crear estructura adicional para atender esta labor.

Artículo 13. *Financiación de la Región Entidad Territorial (RET).* Los recursos de inversión de la Región Entidad Territorial (RET), provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurran en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del presupuesto general de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la Constitución y la ley, en concordancia con sus funciones.

El Gobierno nacional podrá asignar una partida en las leyes de presupuesto general de la Nación para cofinanciar el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la presente Ley. Esta partida, en ningún caso, afectará los recursos que por concepto del Sistema General de Participaciones hayan sido asignados a los Departamentos, Municipios y Distritos con base en la Constitución y la ley.

Parágrafo 1º. Los Planes de Desarrollo Nacionales tendrán en cuenta las asignaciones presupuestales realizadas a las Regiones Entidades Territoriales (RET), legalmente constituidas, para desarrollar estrategias de regionalización de las políticas públicas y del presupuesto del plan respectivo.

Parágrafo 2º. Las Regiones Entidades Territoriales (RET), se sujetarán a las normas que, sobre fuentes de financiamiento, incluidas el crédito público, aplican a las entidades territoriales según la Constitución y la ley.

Artículo 14. *Principios para la adopción del Estatuto Especial de cada región.* Cada Región Entidad Territorial (RET), deberá contar con un Estatuto Especial que se adoptará con base en los siguientes principios:

1. Paz integral. La paz integral será fin esencial de la Región Entidad Territorial (RET), como valor fundante del Estado Social de Derecho que rige en Colombia.
2. Reconocimiento de la pluralidad y de la diversidad territorial. La autonomía territorial de las regiones, garantiza formas

de autogobierno, que siendo compatibles con la unidad política del Estado, reconoce la diversidad local y regional, por lo cual no puede dar un tratamiento idéntico a las entidades territoriales.

3. Participación ciudadana. Las regiones deben garantizar a los ciudadanos la máxima participación en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones de características y efectos propios, como técnica elemental de eficiencia en la administración pública, en cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, que facilita la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de las regiones.
4. Responsabilidad y transparencia. Las regiones promoverán de manera activa el control social de la gestión pública, incorporando instrumentos y ejercicios participativos de la ciudadanía en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, política, administrativa y de transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de los asuntos públicos, a fin de prevenir y sancionar irregularidades en la aplicación de la Constitución y de la ley y preservar el cumplimiento de los fines del Estado.
5. Cierre de brechas socioeconómicas - Será objetivo insustituible la búsqueda del progresivo cierre de brechas entre los territorios que conforman la Región Entidad Territorial (RET), y las existentes entre los sectores urbano y rural.
6. Sostenibilidad ambiental, bajo el principio de responsabilidad intergeneracional en el uso y manejo de los recursos naturales.
7. Enfoque de derechos y de género, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes, y los fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en esta materia.
8. Respeto a la diversidad étnica, cultural y de orientación sexual, en reconocimiento al derecho a la no discriminación de las personas, las minorías y los grupos poblacionales.

Parágrafo. Se incluyen como principios rectores de las regiones, los consagrados en el artículo 3º de la Ley 1454 de 2011 que están establecidos para el ordenamiento territorial.

9. Promoción de la Regionalización: La Región Entidad Territorial (RET), deberá promover la creación integral de la región, impulsando la competitividad en el marco de la especialización inteligente, la idiosincrasia regional, los hechos regionales y la subsidiariedad de situaciones regionales de las competencias administrativas que los departamentos no puedan cumplir.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 15. *Control jurisdiccional y administrativo.* Los medios de control que se interpongan contra las actuaciones de las autoridades regionales se someterán a las reglas de competencia establecidas en la ley para las autoridades, organismos o funcionarios del nivel departamental. En todo caso, asumirá la competencia para conocer de estos asuntos, la jurisdicción contencioso administrativa de la sede de la respectiva Región Entidad Territorial (RET).

Artículo 16. *Desarrollo y armonización de la legislación territorial.* El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno nacional, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la promulgación de esta ley, expedirá un código de régimen departamental y un código de régimen municipal que integre y armonice la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 17. *Seguimiento.* El Departamento Nacional de Planeación efectuará el acompañamiento y asesoría a la conformación y funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), y las Regiones Entidad Territorial (RET).

Las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), y las Regiones Entidad Territorial (RET), rendirán un informe anual sobre su funcionamiento y gestión a las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112
DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto establecer parámetros de convivencia y vigilancia del consumo, porte y distribución de

sustancias psicoactivas en lugares de afluencia de menores de edad como entornos escolares y espacio público.

CAPÍTULO I

Entornos escolares

Artículo 2º. Modifíquese el numeral 3, el párrafo 2º, el numeral 6, e inclúyanse dos párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, “*por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, en los siguientes términos:

Artículo 34. *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.* Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y, por lo tanto, no deben efectuarse:

(...)

3. Consumir, facilitar o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal-, en el espacio público o lugares abiertos al público, ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 84 de la presente ley y la reglamentación de la que habla el párrafo 3º del presente artículo.

(...)

6. Consumir, facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal-, en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 84 de la presente ley y la reglamentación de la que habla el párrafo 3º del presente artículo.

(...)

Parágrafo 2º. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3: Destrucción de bien.
Numeral 2	Multa General tipo 4: Destrucción de bien.
Numeral 3	Multa General tipo 4: Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 5	Multa General tipo 2: Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 6	Multa General tipo 4. Destrucción del bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. En caso de reincidencia, arresto por 24 horas, para mayores de edad.

Parágrafo 3°. Corresponderá a los Concejos Distritales o Municipales, por iniciativa de los Alcaldes, la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en lugares públicos. Dicha reglamentación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 4°. El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán como mínimo semestralmente las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas.

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 7, el parágrafo 2° y adiciónese un nuevo numeral y un parágrafo nuevo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, “*por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, en los siguientes términos:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y, por lo tanto, no deben efectuarse:

(...)

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y, en general, en el espacio público, excepto en actividades autorizadas por la autoridad competente. También, corresponderá a la Asamblea o Consejos de Administración regular la prohibición del consumo de dichas sustancias en las zonas comunes de las propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público, especialmente dentro del perímetro de centros educativos.

(...)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, parques metropolitanos, zonales y de bolsillo, de conformidad con el parágrafo 5° del presente artículo.

(...)

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 7	Multa General tipo 3; Destrucción del bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD), y Servicios de Farmacodependencia, a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 3; Destrucción del bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 13	Multa General tipo 4. Destrucción del bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. En caso de reincidencia arresto por 24 horas.

Parágrafo 3°. Corresponderá a los Alcaldes la restricción y las excepciones previstas para el consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos, los cuales además contarán con una delimitación visible para los ciudadanos, del espacio restringido. Dicha reglamentación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 1098 de 2006, en los siguientes términos:

Artículo 89. Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y, en especial, la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

8. Adelantar labores de vigilancia, a fin de controlar el porte de armas de fuego o corto punzantes, bebidas embriagantes, pólvora, estupefacientes y material pornográfico, por parte de niños, niñas o adolescentes, así como de elementos que puedan atentar contra su integridad, y proceder a su incautación. Para lo cual, especialmente en los parques públicos, deportivos, recreativos y áreas circundantes a centros educativos, podrán supervisar sistemas de cámaras de seguridad con reconocimiento biométrico facial para judicializar a los expendedores de drogas y proteger a nuestros jóvenes.

Parágrafo 1°. El reconocimiento biométrico facial será aceptable como medio probatorio para imponer las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y/o en los procesos penales que se adelanten por delitos contra la salud pública previstos en el Capítulo II del Título XIII del Código Penal. Sin embargo, el reconocimiento biométrico facial admitirá pruebas en contrario y deberá ajustarse a los requisitos legales y jurisprudenciales de certeza en la identificación e individualización del imputado.

Parágrafo 2º. El Ministerio del Interior, a través del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia (Fonsecon), o quien haga sus veces, de la mano de los entes territoriales gestionará la instalación y mantenimiento de cámaras de seguridad.

Parágrafo 3º. Se autoriza a los gobiernos municipales y departamentales para que en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), realicen las correspondientes asignaciones presupuestales para la instalación y mantenimiento de las cámaras de seguridad. Lo anterior, sin perjuicio de que los municipios y departamentos accedan a los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia (Fonsecon), o quien haga sus veces, según reglamentación que para ese propósito expida el Gobierno nacional.

Artículo 5º. Los municipios y distritos y departamentos podrán crear entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo de áreas circundantes a centros educativos y parques con especial atención al desarrollo de políticas de seguridad para parques, plazoletas y entornos de instituciones educativas de enseñanza preescolar, básica y media, para lo cual deberán coordinar con las autoridades de policía esquemas de vigilancia a través de cámaras de televisión que operarán durante las 24 horas del día, con el fin de evitar el expendio y consumo, incluso de la dosis personal, de las sustancias psicoactivas que hayan sido establecidas previamente como fiscalizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que haga sus veces y reglamentada por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Parágrafo. Corresponderá al Ministerio del Interior, o a la entidad que haga sus veces, gestionar el mantenimiento de las cámaras de TV *y demás infraestructura de vigilancia necesaria para cumplir con el objeto del presente artículo.

Artículo nuevo. Créense las Salas de Consumo de Drogas Reguladas a cargo de las Secretarías de Salud y Educación de cada municipio.

Parágrafo. Corresponderá al Consejo Nacional de Estupefacientes realizar un mapeo de las zonas y comportamientos de consumo, con el fin de reglamentar el establecimiento y operación de las Salas de Consumo de Drogas Reguladas en los lugares donde se requieran.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


ERWIN ARIAS BETANCUR
 Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., febrero 6 de 2019

En Sesión Plenaria del día 4 de diciembre de 2018, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 112 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 032 de diciembre 4 de 2018, previo su anuncio en la Sesión del día 27 de noviembre de 2018, correspondiente al Acta número 031.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 95 - Viernes, 1º de marzo de 2019
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 069 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.....	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 142 de 2018 Cámara, por la cual se modifica la Ley 122 de 1994.....	10
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley orgánica número 258 de 2018 Cámara, 182 de 2017 Senado, por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.....	22
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 112 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.....	28